ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, BAJO LA DENOMINACIÓN "POR UN VERACRUZ MEJOR", PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1] en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.

II Como resultado de la reforma Constitucional indicada, en acatamiento al artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las leyes siguientes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[2]; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos[3] y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, con excepción de la Ley Federal de Consulta Popular, que fue publicada el 14 de marzo de la misma anualidad.

III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave[4]; y,

[1] En adelante Constitución Federal.
[2] En lo siguiente LGIPE.
[3] En lo subsecuente LGPP.
[4] En lo subsecuente Constitución Local.

posteriormente, el 1 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave[5]. El 27 de noviembre del mismo año, se reformaron y derogaron diversos artículos del Código Electoral; así también, el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.

IV El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Reglamento de Elecciones y sus anexos a través del Acuerdo **INE/CG661/2016**, mismo que fue modificado por sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP- 460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; sufriendo una última reforma el 22 de noviembre de 2017.

V El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral[6] aprobó el Acuerdo **INE/CG386/2017**, por el cual, se ejerce la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal.

VI El 30 de octubre de 2017, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG504/2017** relativo al Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018

[5] En lo posterior Código Electoral.
[6] En adelante INE.

VII El 26 de octubre de 2017, mediante Acuerdo **OPLEV/CG277/2017** el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz[7], en sesión extraordinaria aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral 2017-2018.

VIII En sesión solemne celebrada el 1 de noviembre de 2017, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral 2017-2018, en el cual, se renovarán el cargo a la Gubernatura Constitucional y a las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral.

IX El 29 de noviembre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Recurso de Apelación identificado con el expediente SUP-RAP-718/2017, confirmando el Acuerdo INE/CG504/2017**,** emitido por el Consejo General del INE, relativo al Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

X El 3 de enero de 2017, los ciudadanos Renato Alarcón Guevara, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Carlos Marcelo Ruiz Sánchez, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del OPLE, la solicitud de registro del Convenio de Coalición Electoral Total, denominada “POR UN VERACRUZ MEJOR”.

[7] En adelante OPLE.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral; así como en la Jurisprudencia **P./J.144/2005** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**

2 La reforma a la Constitución Federal y la particular del Estado de Veracruz, junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral citadas, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones, tanto a nivel federal como local; se dotó al organismo electoral federal de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas, tales como la fiscalización, la capacitación electoral, la geografía electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de casillas y la designación de funcionarios de sus mesas directivas; asimismo, reguló facultades extraordinarias sobre los procesos electorales locales creando las figuras de asunción, atracción y

delegación; y se otorgó al INE, la atribución de designar a los consejeros electorales de los organismos administrativos electorales de los estados.

3 Por otra parte, al INE se le confirió la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el 32, numeral 2, inciso h) de la LGIPE, en los supuestos que se establezcan en la misma, y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de las y los integrantes del Consejo General.

4 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

5 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE[8] establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.

6 De conformidad con el transitorio segundo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Partidos Políticos con la finalidad de regular la distribución de competencias

[8] En adelante Reglamento Interior.

en materia de partidos políticos; las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales; así como, el sistema de participación electoral a través de la figura de coaliciones.

7 Este Organismo Electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.

8 De conformidad con lo previsto por los artículos 23, numeral 1, incisos b y f y 85, numeral 2 de la LGPP y 40, fracciones I, II y VI del Código Electoral, los partidos políticos pueden participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y las demás leyes aplicables y formar coaliciones, para fines electorales, para postular los mismos candidatos en las elecciones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la ley y que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el estatuto de cada uno de los partidos.

9 El Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG661/2016,** reunió en un solo Reglamento, las normas que regularan las actividades a desarrollar en los procesos electorales federales y locales, entre ellas se previó aquellas que refieren a las coaliciones.

10 Así también, mediante Acuerdo **INE/CG504/2017** aprobó el “INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL”. Del cual se desprende que se debe entender por “tipo de elección”, al tipo de

proceso electoral y no al tipo de cargo o cargos que se eligen en el mismo, ya que entenderse de esa manera podría interpretarse que se puede suscribir un convenio de coalición por cada cargo, encontrándose en armonía con la prohibición de celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral.

Acuerdo que fue confirmado por la Sala Superior mediante la resolución recaída en el expediente SUP-RAP-718/2017 y que este órgano atrae como criterio orientador para realizar el análisis respectivo sobre la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición.

11 De conformidad con lo previsto por el artículo 85, numeral 6 de la LGPP se establece que se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

12 De los artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la LGPP se desprende que:
Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura y las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición entre dichos partidos políticos.

Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral local. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos.

Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, entendiéndose como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral, en el caso de elecciones locales si los partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales deberán coaligarse para la elección de Gobernador.

Para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la coalición, la plataforma electoral, el programa de gobierno y la postulación de candidatos fue aprobada por el órgano interno que establezcan sus estatutos.

En el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del OPLE y ante las mesas directivas de casilla.

El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

a. Los partidos políticos que la forman;
b. El proceso electoral que le da origen;
c. El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
d. Se deberá acompañar de la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;

e. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos; y
f. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quién ostentaría la representación de la coalición

La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del OPLE, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente.

Durante las ausencias del Presidente del Consejo General, el convenio se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del OPLE, según la elección que lo motive. El Presidente del Consejo General, integrará el expediente e informará al Consejo General. Dicho Órgano Colegiado, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

Una vez registrado un convenio de coalición, se deberá publicar en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

13 Por su parte, en el Reglamento de Elecciones se establecen los criterios específicos que se deben observar para el registro y, en su caso, aprobación de las solicitudes de convenio de coalición, en cuyos artículos del 275 al 280 se desprende lo siguiente:

Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP, con motivo de la elección local al cargo de la Gubernatura y las Diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Las modalidades de coalición son: total, para postular a la totalidad de las candidaturas, parcial para postular al menos el 50 por ciento de las candidaturas y flexible para postular al menos el 25 por ciento de las candidaturas, que sólo aplican tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, los porcentajes mínimos establecidos se relacionan con candidaturas de un mismo cargo de elección popular que en ningún caso podrán sumar candidaturas para distintos cargos. Para cumplir con los porcentajes, en caso de que el resultado del cálculo sea un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero.

El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

La solicitud de registro del convenio de coalición debe presentarse ante el Presidente del Consejo General del OPLE y en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo, **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas**, acompañada del convenio de coalición original o en copia certificada por Notario Público, en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes; el convenio de coalición en formato digital con extensión .doc; la documentación correspondiente que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó participar en la coalición, la plataforma electoral, postular y registrar como coalición a los candidatos; y la plataforma electoral de la coalición en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

El Reglamento de Elecciones establece en el artículo 276, que a fin de acreditar la documentación correspondiente, los partidos políticos deberán proporcionar original o copia certificada de: el acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, que cuenten con facultades estatutarias a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la

convocatoria respectiva, el orden del día o en su caso versión estenográfica y lista de asistencia; acta de la sesión del órgano competente en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, y toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al OPLE verificar la decisión partidaria de conformar una coalición.

Por su parte el convenio de coalición a fin de ser aprobado por el Consejo General del OPLE e inscrito en el libro respectivo deberá establecer de manera expresa y clara: *la denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar; la elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contenderán dichos candidatos; el procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección; el compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes; en el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos; la persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes; la obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político; la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego*

irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable; el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE; tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión; tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE; la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación; los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y el compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

En caso de ser procedente el convenio de coalición, será aprobado por el Consejo General en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la LGPP y publicado en el órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive.

Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos, dicha solicitud, debe acompañarse con la documentación correspondiente, en donde se acredite que los órganos competentes aprobaron la modificación, ante lo cual se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc. **La modificación en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada**.

Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos, que conlleva la conjunción de los distintos cargos de elección.

Para obtener el número de candidatos a Diputados Locales o Ediles de los Ayuntamientos en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.

14 El artículo transitorio SEGUNDO, apartado I, inciso f, numeral 2 del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversos artículos de la Constitución Federal en materia político-electoral y el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones se establece que se podrá solicitar el registro de las coaliciones **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.**

15 Por lo que respecta a los plazos de precampaña, el artículo 59, párrafo segundo, fracción VI, inciso a) del Código Electoral establece que deberán dar inicio a partir del primer domingo de febrero del año de la elección, previa aprobación del registro interno de los precandidatos y deberán concluir a más tardar el segundo domingo del mes de marzo del año de la elección, sin embargo, el 28 de agosto de 2017 fue aprobado por Consejo General del INE

el Acuerdo **INE/CG386/2017**, por el cual, se ejerce la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión de periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal, la que para efectos del proceso electoral en curso corresponde del 3 de enero al 11 de febrero, tal como se prevé en el Plan y Calendario Integral de este organismo electoral, aprobado el 26 de octubre de 2017 por el Consejo General del OPLE mediante Acuerdo **OPLEV/CG277/2017.**

16 A efecto de determinar la procedencia del registro, se examinará el cumplimiento de los requisitos formales y materiales de la solicitud del convenio de coalición; en tal virtud, se tiene que los partidos que pretenden coaligarse, presentan solicitud de registro de convenio de coalición en modalidad total, la cual se encuentra prevista en el artículo 88 de la LGPP, con lo que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 275, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones, y que se confirma con el número de postulaciones a candidaturas en coalición, toda vez que para considerarse una coalición total la LGPP y el Reglamento establecen que los partidos deberán postular al menos el 100 por ciento de las candidaturas, lo que se cumple al postular 30 candidaturas así como la gubernatura, en un mismo Proceso Electoral Local que equivale a la totalidad de los distritos del estado de Veracruz, la cual se encuentra circunscrita a una misma plataforma electoral, tal como se avalará posteriormente.

Por otra parte, se tiene que la solicitud de registro fue presentada ante el Consejero Presidente dentro de los plazos legalmente establecidos, esto es así, ya que tal como se prevé en el antecedente IX, la solicitud de registro se presentó el 3 de enero del año en curso, de conformidad con el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral 2017-2018, dio inicio el periodo de

precampañas, y que acorde con lo estipulado en el transitorio Segundo de la Constitución Federal y el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, hasta el inicio de las precampañas corresponde el término para presentar la solicitud de registro respectiva.

Asimismo, esta autoridad constata que la solicitud de registro del convenio se acompañó con el original del convenio de coalición en donde constan la firmas autógrafas de los representantes de los partidos políticos integrantes, así como, en formato digital con extensión .doc, presentado en unidad de almacenamiento USB; asimismo, la plataforma electoral de la coalición en medio impreso y en formato digital .doc en unidad de almacenamiento CD, adjunta a la solicitud, por lo que se cumple con lo previsto por el artículo 276, numeral 1, incisos a, b y d del Reglamento de Elecciones.

17 Sentado lo anterior, se exhibe el análisis de la documentación acompañada a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total, bajo la denominación *"POR UN VERACRUZ MEJOR"* integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México a fin de determinar si cumple con los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA COALICIÓN "POR UN VERACRUZ MEJOR"

A efecto de analizar la documentación exhibida por los partidos políticos que adjuntan a la solicitud de registro del convenio de coalición, esta autoridad electoral administrativa llevará a cabo un estudio que sea comprensible, por lo tanto, en primer plano, se establecen, cuáles son los órganos competentes de cada partido político para resolver en materia de coaliciones, a saber:

I. ORGANOS COMPETENTES POR PARTIDO POLÍTICO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional[9], los órganos competentes para aprobar que el partido político en cuestión participe en coalición son los siguientes:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional tiene la atribución de ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, así como de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido, en atención a lo señalado en los artículos 85 y 88, fracciones II y III de sus Estatutos, en relación con lo dispuesto en los artículos 7 y 9 del mismo ordenamiento, que establece que para conformar una coalición, el Presidente del Comité Directivo Estatal solicitará el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, para posteriormente ponerlo a consideración del Consejo Político respectivo.

CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

El Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, es el órgano de integración democrática, deliberativo, dirección colegiada, de carácter permanente, que será corresponsable de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos del artículo 124 de sus Estatutos y artículo

[9] Aprobados 12 de agosto de 2017 en la sesión plenaria XXII Asamblea Nacional Ordinaria resolución INE /cg428/2017 de fecha 8 de septiembre 2017, publicados diario oficial de la federación 25 septiembre de 2017.

2 del Reglamento del Consejo Político Nacional del instituto político en cuestión.

Una de las atribuciones del Consejo Político Estatal, tal y como lo establece el artículo 135, fracción XXV de sus Estatutos, es conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia.

El Partido Revolucionario Institucional, se encuentra debidamente registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de sus derechos, circunstancia que acredita con la presentación de original de la certificación de registro como partido político nacional emitida por el Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte se tiene acreditados a las y los integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, mediante la copia certificada del libro de registro de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos expedida por este organismo electoral, así como original de la certificación expedida por el Notario Gabriel Antonio Mendiola García, titular de la Notaria número 37 de la Décimo Primera demarcación notarial, del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional por el que se autoriza prórroga a la vigencia de la dirigencia de los CC. Lic. Renato Alarcón Guevara y de la Lic. Lillian Zepahua García como titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo de dicho instituto político de la entidad federativa de Veracruz por superposición de tiempos electorales en virtud del proceso electoral local 2016-2017 y el inicio de los Procesos Electorales Federal y Local 2017-2018 y que fueron aportadas oportunamente por el citado Instituto Político, como anexo al convenio de coalición.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos vigentes del Partido Verde Ecologista de México, los órganos competentes para aprobar su participación en una contienda electoral como coalición, son los siguientes:

CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

De acuerdo con el artículo 65 de sus Estatutos, el Consejo Político Estatal es el órgano que tiene en la esfera de su competencia la definición de la estrategia política y normativa del Partido en cada una de las entidades federativas. El Consejo Político Estatal, estará coordinado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal; en este sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 66, párrafo tercero, en relación con el diverso 64, fracción II, de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, para que el Consejo Político Estatal se considere legalmente instalado, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes, es decir, cuando menos ocho de sus quince integrantes.

En el artículo 67, fracciones VI y VII, se establece que es atribución del Consejo Político Estatal aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en coalición con uno o varios partidos políticos; igualmente, aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el Convenio de Coalición, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno.

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL

De acuerdo con el artículo 16 de sus Estatutos, es el órgano del Partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política, normativa y de afiliación del Partido. Lo integrarán 26 consejeros/as electos/as por la Asamblea Nacional, quienes durarán en su encargo seis años y por los

ex presidentes nacionales del Partido. Estará coordinado por el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional.

Para que el Consejo Político Nacional se considere legalmente instalado, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros, tal como lo ordena el párrafo tercero del artículo 17 de sus Estatutos.

Los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, en su artículo 18, fracciones III, IV, V, VI, VII, facultan al Consejo Político Nacional para aprobar la celebración de coaliciones con uno o más Partidos Políticos; la suscripción de Convenio de Coalición; la suscripción de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Coalición; la suscripción de la Plataforma Electoral de la Coalición; aprobar de acuerdo con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido o de la Coalición, el Programa de Gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición, en caso de resultar electo.

II. ANALISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

Una vez definidos los órganos competentes de los Partidos Políticos, que presentaron la solicitud de registro del convenio de coalición, este organismo procede al análisis y revisión de la documentación, la cual fue presentada de manera anexa, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requisitos bajo los términos previstos en la normativa aplicable, misma que se enuncia a continuación:

Atinente a lo previsto por el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP, en relación con el artículo 276, numeral 1, inciso c y numeral 2 del Reglamento de Elecciones, para el registro de la coalición, los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar lo siguiente:

Ley General de Partidos Políticos
Artículo 89.
1. En todo caso, para registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coligarse deberán:
a. Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.
(…)
Reglamento de Elecciones
Artículo 276.
1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:
...
c) ***Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó****:*
I. Participar en la coalición respectiva;
II. La plataforma electoral, y
III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.
d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

***ENFASIS AÑADIDO POR ESTA AUTORIDAD**

DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

De la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional se observa que en fecha 25 de noviembre de 2017, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal dentro de la cual se percibe que en el punto ONCE del orden del día se sometió a consideración del pleno la “solicitud de autorización que formula el C. Presidente del Comité Directivo Estatal, para iniciar pláticas con el objeto de concertar coalición con alguno o algunos partidos políticos afines, y en su caso, suscribir y modificar el convenio

correspondiente, así como postular y registrar como coalición a sus candidatos/as, para el proceso electoral 2017-2018".

Tal y como lo certifica el Notario Francisco Joaquín Naredo Galindo, siendo las 17:00 horas del día miércoles 22 de noviembre de 2017, se fijó la razón a efecto de colocar la Convocatoria para la Sesión Extraordinaria antes citada, la cual dio inicio a las once horas con diez minutos, tal y como consta en el acta correspondiente, con una asistencia de 357 miembros del Consejo Político Estatal, del punto de acuerdo que nos ocupa, se verificó que la solicitud fue aprobada.

Derivado de lo anterior, la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido, solicitó al Comité Ejecutivo Nacional, mediante oficio PRI/PCDIA 307/2017 de fecha 15 de diciembre de 2017, emitiera el Acuerdo, por el cual se autorice al Comité Directivo Estatal presentar con oportunidad ante el Consejo Político Estatal, la propuesta de convenio de coalición, para que lo someta a discusión, y, en su caso, aprobación del mismo, en atención a lo que establecen los artículos 7, 9 y 95 de los Estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 9 de sus Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional, en fecha 22 de diciembre de 2017, a las 14 horas con 40 minutos, llevó a cabo sesión especial de ese órgano de dirección, y de acuerdo con el acta respectiva, en el tercer punto del orden del día, se aprobó por unanimidad la autorización al Comité Directivo Estatal para acordar, suscribir, presentar y modificar ante el OPLE, convenio de coalición con las instancias competentes de los Partidos Políticos afines a ese partido político, para postular candidatos para las elecciones de Gubernatura y Diputaciones del Estado de Veracruz.

De la sesión referida se constató la convocatoria respectiva, fechada el 21 de diciembre de 2017, signada por el Dr. Enrique Ochoa Reza, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho Partido Político, y que en atención a la lista de asistentes correspondiente a dicha reunión, se advierte que fue atendida por la mayoría de sus miembros (24 de 24 en lista de asistencia), por lo que contó con quórum legal y suficiente para sesionar y determinar como válidos los acuerdos ahí aprobados; se advierte además, que el acta de la sesión que nos ocupa, está debidamente signada por los C.C. Enrique Ochoa Reza y Mtra. Claudia Ruiz Massieu Salinas, Presidente y Secretaria del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente.

En relación a lo anterior, se verificó la comunicación vía acuerdo, de fecha 22 de diciembre de 2017, signada por el Dr. Enrique Ochoa Reza, dirigida al Lic. Renato Alarcón Guevara, Presidente del Comité Directivo Estatal, en la cual, en su apartado único, le informa sobre la expedición del acuerdo donde el Comité Ejecutivo Nacional autoriza al Comité Directivo Estatal de Veracruz para acordar, suscribir, presentar y modificar convenios de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines al Partido Revolucionario Institucional, para postular candidatos a gubernatura y diputaciones locales en el marco del proceso electoral local 2017-2018, en los términos que establecen los Estatutos y la Ley General de Partidos Políticos aplicables, ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Por su parte, el Consejo Político Estatal, en fecha 02 de enero de 2018, celebró Sesión Extraordinaria, en la cual, en el punto del orden del día marcado con el numeral cuarto, se refiere a la solicitud que formula el C. Presidente del Comité Directivo Estatal, para aprobar en su caso, el contenido del Convenio de Coalición Total para la elección de gubernatura y diputaciones locales en el Estado de Veracruz, entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, denominada “Por un Veracruz Mejor”, para su

presentación ante el Organismo Público Local Electoral, en el marco del Proceso Electoral Local 2017-2018.

De la documentación relativa a la sesión en comento, se verificó la convocatoria respectiva, de fecha 31 de diciembre del año próximo pasado, signada por el C. Renato Alarcón Guevara, en su carácter de Presidente y de la C. Lillian Zepahua García, en su carácter de Secretaria General del Partido Revolucionario Institucional de Veracruz, así, como la razón de colocación de la convocatoria, anexo a los documentos descritos se encuentra el Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del PRI Veracruz, signada por el Lic. Renato Alarcón Guevara, Mtra. Lillian Zepahua García y el Lic. Darío Alberto Uscanga Méndez, en su carácter de Presidente, Secretaria y Secretario Técnico del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Veracruz, respectivamente, acompañado a dicha documentación con la lista de asistencia que avalan la concurrencia de 55 miembros de dicho Órgano deliberativo.

De igual manera, dentro del Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal celebrada el día 02 de enero de 2018, de acuerdo al punto marcado con el romano IV del orden del día, se consintió la solicitud de aprobación del contenido del Convenio de Coalición a celebrarse entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para contender en la elección de Gubernatura y Diputaciones al Congreso del Estado de Veracruz, por el principio de Mayoría Relativa, en el marco del Proceso Electoral Local 2017-2018.

En esa misma sesión se aprobó la Plataforma Electoral que sustentará la Coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.

DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Esta autoridad advierte que la sesión del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México-Veracruz, realizada el 10 de diciembre de 2017, se efectuó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de sus Estatutos, asistiendo 15 de los 15 Consejeros que lo integran, habiendo quórum legal para dar inicio a la sesión. En la misma, se aprobó "*en uso de las facultades que le confiere el artículo 67 fracción Vi y VII de los Estatutos, y en relación con los considerandos A, B, C, D, E, F y G este Consejo, aprueba de manera expresa*":

1. La aprobación de contender en coalición para la elección de Gobernador con el Partido Revolucionario Institucional para los próximos comicios a celebrarse el 01 de julio de 2018;
2. La aprobación del convenio de coalición para la elección de Gobernador y sus anexos: plataforma electoral y programa de gobierno;
3. La postulación y registro del candidato a Gobernador de la coalición; la autorización para que el secretario general del Comité Ejecutivo Estatal del Partido suscriba el convenio de coalición;
4. Aprobación expresa para que el Consejo Político Estatal sea el órgano que, en su caso, apruebe las modificaciones al Convenio de Coalición;
5. La aprobación de contender en coalición total para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa con el partido revolucionario institucional para los próximos comicios a celebrarse el 01 de julio de 2018;
6. La aprobación del convenio de coalición total para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y sus anexos: plataforma electoral y agenda legislativa;
7. La postulación y registro de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa de la coalición;

8. La autorización para que el secretario general del Comité Ejecutivo Estatal del Partido suscriba el convenio de coalición; y,

9. Aprobación expresa para que la Comisión Política Estatal sea el órgano que, en su caso, apruebe las modificaciones al Convenio de Coalición.

Lo que consta en el Acuerdo emitido por el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México de diez de diciembre del año próximo pasado, en el cual también constan las firmas de los asistentes.

Para tal fin, el 5 de diciembre de dos mil diecisiete, se emitió convocatoria correspondiente que incluyó el orden del día, signada por Carlos Marcelo Ruiz Sánchez, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Veracruz, convocatoria que fue publicada en el periódico “Imagen de Veracruz” en la misma data, diario de circulación estatal; de igual manera el 7 de diciembre siguiente, se emitió fe de erratas a la Convocatoria, pues la que se publicó el 5 de diciembre hacía referencia al “Consejo Político del Estado de México”, cuando lo correcto es “Consejo Político del Estado de Veracruz”; fe de erratas que fue publicada en el periódico “Imagen de Veracruz” en la misma data, diario de circulación estatal; en apego al párrafo segundo del artículo 66 de sus Estatutos.

En el Acuerdo CPEVER-11/2017, se constata la celebración de la sesión respectiva, la asistencia de sus integrantes, así como la aprobación de la participación de dicho instituto político en coalición, elementos que se colman con los originales de convocatoria, ejemplares del diario de circulación local y lista de asistentes a la sesión del Consejo Político Estatal que consta dentro del acuerdo en mención. Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad administrativa electoral concluye que el Consejo Político Estatal del Partido

Verde Ecologista de México sesionó válidamente para aprobar la suscripción del Convenio de Coalición que nos ocupa.

Ahora bien, por cuanto hace al Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, se advierte que dicho Órgano emitió su convocatoria de conformidad con los artículos 16, 17, fracción I y 18, fracciones III, IV, V, VI y VII de sus estatutos; en la que se convocó a participar en la sesión del referido Consejo Político Nacional, cumpliendo con lo establecido en su propia normativa interna, ya que consta que dicha convocatoria fue signada de manera mancomunada por Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente; asimismo, se tiene por acreditado que la convocatoria fue circulada a través del periódico Excélsior el día 30 de noviembre de 2017, diario de circulación nacional, y a través de la página oficial del Partido Verde Ecologista de México, visible en la dirección electrónica http://www.partidoverde.org.mx/2017/images/convocatorias/301117-1ok.jpg .

Del estudio del Acuerdo CPN-12/2017, se desprende que en la Ciudad de México, en punto de las siete horas con nueve minutos del cinco de diciembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la sesión de noviembre de mencionada, en la cual asistieron veinte de un total de veintinueve integrantes, entre los que se cuentan dieciocho consejeros y un ex presidente del Partido, por lo que, en atención al artículo 17, párrafo tercero de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, que establece que, para que el Consejo Político Nacional se considere legalmente instalado, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros, y que en dicha sesión existió el quórum legal para llevarla a cabo.

Cabe hacer mención de que en el considerando A) del Acuerdo en comento, se señala que están presentes 22 de los 28 consejeros, sin embargo, esto es una imprecisión, pues el Vocero del Partido y el Secretario Técnico de su

Comité Ejecutivo Nacional, si bien tienen funciones relativas al Consejo Político Nacional, no se encuentran entre sus integrantes conforme a lo establecido en el artículo 16, párrafo primero de sus Estatutos. Pese a ello, al haber concurrido a sesionar 20 de 29 integrantes[10], se considera que el Consejo Político Nacional sesionó válidamente, de conformidad con lo previsto por el tercer párrafo del artículo 17 de sus Estatutos.

Del análisis de dicho Acuerdo, se acredita que el máximo órgano del Partido Verde Ecologista de México facultado para definir la estrategia política a nivel nacional de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 18, fracciones III, IV, V, VI y VII de sus Estatutos; resolvió lo siguiente:

I. **Autorizar**, entre otros, **al Consejo Político Estatal de Veracruz**, **para que determine** en atribución de sus facultades, **contender** solos, en **coalición en cualquiera de sus modalidades**, candidatura común, alianza partidaria o cualquier otra figura prevista a nivel estatal, **con uno o más partidos políticos, a efecto de que libremente tomen la decisión que mejor favorezca las estrategias y posibilidades de obtener un mejor resultado electoral en beneficio del partido**.

II. **Acordó tener por aprobados y ratificados todos y cada uno de los documentos que suscriban,** entre otros, **el Consejo Político Estatal de Veracruz**, por lo que se aprobó expresamente lo siguiente:

1. Contender solos, en coalición en cualquiera de sus modalidades, candidatura común, alianza partidaria o cualquier otra figura prevista a nivel estatal, con uno o más partidos políticos.

[10] Conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de los Estatutos del PVEM, el Consejo Político Nacional está integrado por 26 consejeros electos en Asamblea Nacional; y por los expresidentes del Partido, que hasta la fecha son dos; al tiempo que dicho órgano colegiado es coordinado por el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, de donde resulta que el Consejo Político Nacional del PVEM está compuesto por 29 integrantes.

2. El convenio de coalición y sus anexos, plataforma electoral, programa de gobierno y / o agenda legislativa.
3. Que sea el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal quien suscriba el convenio de coalición.
4. Postular candidatos conforme al procedimiento previsto en cada caso.
5. Que sea el Consejo Político Estatal quien apruebe las modificaciones al convenio de coalición

No pasa inadvertido para esta autoridad que la sesión del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México data del 5 de diciembre del año próximo pasado, fecha que es anterior a la fecha en que sesionó el Consejo Político Estatal del citado Instituto Político, circunstancia que pudiera parecer irregular, pues de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, fracciones VI y VII de sus Estatutos, lo ordinario para la aprobación de la política de coaliciones es que Sesione en Primer Orden el Consejo Político Estatal correspondiente, para posteriormente se someta a la aprobación definitiva del Consejo Político Nacional la aprobación en definitiva de la determinación de contender en coalición en un Proceso Electoral determinado.

No obstante, la disposición estatutaria citada, en el particular se observó un procedimiento inverso, y es que en primer orden, sesionó el Consejo Político Estatal (5 de diciembre de 2017), y con posterioridad a ello, se llevó a cabo la sesión del Estatal (10 de diciembre siguiente), instancia partidista que aprobó en definitiva la determinación de participar en coalición para las elecciones de Gubernatura y Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del Congreso del Estado de Veracruz, en el marco del Proceso Electoral Local 2017–2018 en curso.

En este contexto, debe decirse que la variación del procedimiento para la autorización de la suscripción de convenio de coalición a cargo de los órganos estatutarios del Partido Verde Ecologista de México se encuentra plenamente justificada en razón de la concurrencia del proceso electoral local con el federal para la renovación del Poder Ejecutivo y total del legislativo federales 2017–2018; circunstancia que impuso a los partidos políticos nacionales la necesidad de establecer de manera centralizada la definición de la estrategia política para hacer frente a las elecciones concurrentes, locales y federales, lo que determinó al Consejo Político Nacional del Partido en cuestión, aprobar y ratificar de manera general la autorización a los Consejos Políticos Estatales de la Ciudad de México, Baja California Sur, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz y Zacatecas; así como a los secretarios generales de los Comités Ejecutivos Estatales citados para que, por una parte determinen la participación del Partido en coalición, otorgando la autorización para que sean los Consejos Políticos Estatales quienes aprueben su participación en coalición, el convenio así como los documentos básicos, e inclusive la reforma al propio convenio de coalición; autorizando para tal efecto al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal que corresponda, para que suscriba válidamente el convenio correspondiente y solicite su registro ante la autoridad electoral local.

Así pues, conforme al principio general del derecho recogido en el aforismo *ad maiori, ad minus,* que dispone, que quien puede lo más, puede lo menos, es evidente que si el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, mediante Acuerdo CPN 11/2017 de fecha 5 de diciembre de 2017 resolvió delegar en favor de los Consejos Políticos Estatales, entre otros, del estado de Veracruz, aprobar la participación del Partido en Coalición para un proceso electoral local, aprobar el convenio de coalición y su suscripción, así como la plataforma electoral, programa de gobierno y legislativo, nómina de candidatos; autorizando incluso al citado colegiado estatal, aprobar las

reformas al convenio de coalición; es evidente que el Consejo Político Estatal, cuenta con las facultades, delegadas expresamente por el órgano Nacional, para aprobar la participación del Partido Verde en la coalición “Por un Veracruz Mejor”.

En virtud de lo anterior, este Organismo Público Local Electoral, tiene por satisfechos los requisitos señalados en el artículo 17, párrafo segundo de sus Estatutos, por convocatoria expedida por el órgano competente, dentro de los plazos previstos por la normativa, y su debida publicación en diario de circulación nacional y en la página de internet del Partido, por lo que esta autoridad administrativa electoral concluye que el Consejo Político Nacional, sesionó válidamente.

En efecto, por lo que hace a la sesión del Consejo Político Estatal que se celebró el 10 de diciembre de 2017, se desprende que en dicha fecha, a las diez horas con tres minutos se reunieron sus integrantes en atención a la convocatoria publicada el día cinco del mismo mes y año; que de acuerdo al Considerando A) del citado Acuerdo, se instaló legalmente la sesión respectiva, pues concurrieron a la misma quince de quince integrantes, de conformidad con lo estipulado por el artículo 62, fracción II, de los referidos Estatutos; del Considerando B), que fue aprobado por unanimidad de votos de los consejeros presentes, el orden del día, máxime que se hizo una narrativa de los puntos de acuerdo que se aprobaron para contender en los próximos comicios en el Estado de Veracruz; finalmente, aparecen quince firmas autógrafas de los consejeros integrantes del Consejo Político Estatal, lo que acredita que dicho Acuerdo fue signado por la totalidad de los consejeros integrantes del mencionado Consejo Político Estatal.

Además que, respecto a la sesión del Consejo Político Nacional que tuvo verificativo el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, se acredita que en dicha fecha, a las siete horas con nueve minutos se reunieron sus integrantes en

atención a la convocatoria publicada el treinta de noviembre del mismo año; que de acuerdo al Considerando A) del citado Acuerdo, se instaló legalmente la sesión respectiva, de conformidad con lo estipulado por el artículo 17, fracción II, párrafo tercero de los Estatutos; del Considerando G) consta que se narró el hecho de que, como una estrategia política del Partido Verde Ecologista de México, en términos del artículo 16 de sus Estatutos, el Consejo Político Nacional determina procedente que se otorguen las concesiones estatutarias necesarias para ampliar la aplicación de los principios de auto determinación y auto organización en el ámbito local de la estructura organizativa del citado instituto político, en favor del Consejo Político Estatal, entre otros, de Veracruz, para la determinación de participación en coalición en el ámbito local; y finalmente se explicaron y aprobaron los puntos de acuerdo que el Consejo Político Estatal sometió a la consideración del Consejo Político Nacional para contender en los próximos comicios a celebrarse el primero de julio de dos mil dieciocho en el Estado de Veracruz; asimismo, aparecen veinte firmas autógrafas de los consejeros integrantes del Consejo Político Nacional, mediante lo que se acredita que dicho acuerdo fue signado por la mayoría de los consejeros integrantes del mencionado Consejo.

Visto lo anterior se acredita que se colman los requisitos previstos en el artículo 276, numeral 1, inciso c) y numeral 2 del Reglamento de Elecciones, en razón de que se constató que los órganos de dirección de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, sesionaron de manera válida y aprobaron, respectivamente, cada uno de los partidos coaligantes para contender en coalición total para el proceso electoral ordinario 2017-2018; la plataforma electoral y postular y registrar como coalición a los candidatos para la elección de gubernatura y de las y los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz, adoptadas de conformidad con los estatutos de cada partido.

III. DEL CONVENIO DE COALICIÓN

Finalmente, en relación a los elementos que debe contener el Convenio de Coalición de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91, párrafo 1 y 2 de la LGPP y el artículo 276, numeral 3, esta autoridad concluye que se colma como se precisa a continuación:

REQUISITO	CONVENIO
LGPP Artículo 91, numeral 1 a) Los partidos políticos que la forman; … f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición. Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 a). La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar; …	Esta autoridad tiene por colmado el elemento en virtud de que tanto como en el proemio del Convenio como en la cláusula PRIMERA del mismo, se precisa el nombre de las organizaciones políticas que la integran en los términos siguientes: Forman la coalición que se suscribe en el presente convenio los partidos políticos nacionales denominados: Partido Revolucionario Institucional "PRI" y Partido Verde Ecologista de México "PVEM". En relación a sus representantes legales para otorgar el Convenio de Coalición, en el Proemio del Convenio se precisa que el Partido Revolucionario Institucional está representado por el Presidente del Comité Directivo Estatal, Licenciado Renato Alarcón Guevara; y el Partido Verde Ecologista de México por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, Carlos Marcelo Ruiz Sánchez. Por otra parte, respecto de la representación de la Coalición, en la cláusula DÉCIMA se establece que el órgano de gobierno, por conducto de su Presidente, será el Representante Legal y General de la Coalición, que para efectos es el dirigente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

REQUISITO	CONVENIO
LGPP Artículo 91, numeral 1 … b) El proceso electoral federal o local que le da origen … e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición… … Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 … b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contenderán dichos candidatos;	Este órgano electoral advierte que el Convenio señala claramente en su proemio que el objeto del Convenio de Coalición es postular Candidato a Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Diputados del Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa, a elegirse en la Jornada Electoral Ordinaria del día primero de julio del año dos mil dieciocho. Asimismo, en la cláusula SEGUNDA se precisa el objeto de la Coalición, el cual consiste en postular y registrar candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en los 30 Distritos Electorales Locales del Estado de Veracruz y un solo candidato a Gobernador del Estado, mismos que habrán de elegirse el día domingo primero de julio de 2018.
LGPP Artículo 91, numeral 1 … c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de candidatos que sean postulados por la coalición … Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 … c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;	En las claúsulas SEXTA, SÉPTIMA y OCTAVA del Convenio de Coalición se especifica el método de selección de los candidatos que eventualmente postule la coalición en los términos siguientes: SEXTA. - Del Candidato a Gobernador del Estado que forma (sic) la coalición. Las partes acuerdan que el Candidato a Gobernador del Estado de Veracruz de la Coalición “Por un Veracruz Mejor”, será el que surja del proceso de selección que realice el Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con sus normas estatutarias por lo que el Partido Verde Ecologista de México, lo acepta como su candidato.

REQUISITO	CONVENIO
	SÉPTIMA. - De los candidatos a Diputados Locales de la Coalición. Las candidaturas a Diputados Locales que postule la coalición, recaerá en la persona que resulte electa en los procesos internos de elección que celebrarán por separado cada uno de los partidos políticos coaligados. OCTAVA. - Procedimiento para la selección de candidatos de la Coalición. …el Procedimiento que seguirá el Partido Revolucionario Institucional para la selección de sus candidatos a Diputados Locales que serán postulados por la coalición, será bajo los métodos de Convención de Delegados y Comisión para la postulación, en un 50% cada uno de ellos, a fin de satisfacer las exigencias del artículo 179 de los Estatutos. El Partido Verde Ecologista de México… para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, mediante el método de asamblea estatal, en el caso de que por causas de fuerza mayor, no se pudiese realizar la Asamblea Estatal o por falta de quórum será en sesión del Consejo Político Estatal de Veracruz.
Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 … d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;	En la cláusula NOVENA del Convenio, los partidos coaligantes acuerdan que los candidatos que resulten electos en sus respectivos procesos internos, se comprometerán a sostener la plataforma electoral aprobada para la coalición. El Partido Verde Ecologista de México se adhiere íntegramente a los postulados establecidos en la plataforma electoral de la coalición aprobada por el Partido Revolucionario Institucional.
Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 …	En la cláusula SÉPTIMA del Convenio se detalla qué partido de los coaligantes, corresponde postular candidatos en cada

REQUISITO	CONVENIO
e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;.	uno de los distritos electorales uninominales que integra la geografía veracruzana; correspondiendo al Partido Revolucionario Institucional postular candidatos en 20 distritos; y al Partido Verde Ecologista de México en los 10 restantes, mismos que se detallan en el cuadro inserto en la cláusula en cita, la cual en la parte que interesa, dispone lo siguiente: "Las fórmulas de candidatos al cargo de Diputado Local que postule la coalición, conservarán su origen partidario y serán encabezadas en cada uno de los Distritos por cada Partido que integra la coalición, conforme a lo siguiente:"
Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 … f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;	En la cláusula CUARTA del Convenio se establece que convienen las partes que la representación legal recaerá en los representantes acreditados ante el Consejo General del OPLE y del Consejo Local del INE y los acreditados ante los Consejos Distritales del OPLE y del INE.
Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 … g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;	En la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del Convenio, los partidos coaligantes, así como los candidatos que resulten postulados, se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña que acuerde el Consejo General del OPLE, como si se tratara de un solo partido.
Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 … h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior,	En la cláusula DÉCIMA TERCERA las partes acuerdan que el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de las campañas electorales será: Para la elección de Gobernador. a. PRI corresponderá el 88%. b. PVEM corresponderá el 12%. Para la elección a Diputados

REQUISITO	CONVENIO
con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;	a. Al Partido Revolucionario Institucional corresponderá el 88%. b. Al Partido Verde Ecologista de México, corresponderá el 12%
Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 … i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;.	En la cláusula DÉCIMA QUINTA, "De la Distribución de tiempo en Radio y Televisión para los candidatos de la Coalición"; los partidos coaligantes, acordaron sujetarse a lo dispuesto por el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 91, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los términos siguientes: i. Cada partido será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen.
Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 … j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;	En la cláusula DÉCIMA QUINTA, "De la Distribución de tiempo en Radio y Televisión para los candidatos de la Coalición", se prevé que el Partido Revolucionario Institucional será el representante común de la Coalición para la entrega de los materiales electrónicos de radio y televisión a presentar ante la autoridad electoral.
Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 … k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;	NO APLICA
Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 …	En la cláusula DÉCIMA QUINTA, "De la Distribución de tiempo en Radio y Televisión para los candidatos de la Coalición"; los partidos coaligantes, acordaron sujetarse a lo

REQUISITO	CONVENIO
l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;	dispuesto por el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 91, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 … m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y	En la cláusula DÉCIMA CUARTA se señala que el Partido Revolucionario Institucional será el responsable del ejercicio de los gastos de precampañas y campañas de los candidatos postulados por la coalición, así como de recibir, administrar y distribuir, en las cuentas bancarias de la coalición y de los candidatos de éstas, los recursos que se destinen a ese objeto; asimismo, los partidos acuerdan construir un órgano de finanzas de la coalición, integrado por el secretario de finanzas y administración del Partido Revolucionario Institucional y por el responsable de remitir los informes de la situación fiscal y financiera del Partido Verde Ecologista de México.
n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.	En la cláusula DÉCIMA TERCERA las partes acuerdan el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de las campañas electorales, en términos de lo establecido por el artículo 276, numeral 3, inciso n) del reglamento de elecciones y que se relaciona con la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA por el que los partidos acuerdan que responderán de forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscritos, sus militantes, precandidatos o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Analizado lo anterior, esta autoridad arriba a la conclusión de que cuenta con los elementos suficientes para resolver sobre la solicitud de registro de coalición, en el sentido de que se tienen por satisfechos los requisitos y cumplidos los criterios establecidos en el marco normativo aplicable, por lo que determina procedente el registro de coalición total presentado por los Partidos Políticos Nacionales: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, bajo la denominación "POR UN VERACRUZ MEJOR", en coalición total para postular Candidato a Gobernador y Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en los 30 Distritos Electorales del Estado de Veracruz, para el Proceso Electoral 2017-2018.

18 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en sus artículos 9, fracción VII, 11, fracción V, y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Organismo, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, inciso a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 32, numeral 2, inciso h) y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 2, 59, 99, 101, fracción I, 102, 108, 169 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz

de Ignacio de la Llave; 1 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 275, 276, 277, 278, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones emitidos por el Instituto Nacional Electoral; 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 9, 13 y 15 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Veracruz, este Consejo General en ejercicio de las atribuciones señaladas por el artículo 108 del Código número 577 Electoral para el Estado y artículo 5 del Reglamento Interior del OPLE, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es procedente el registro del Convenio de Coalición Total, bajo la denominación “POR UN VERACRUZ MEJOR”*,* integrado por los Partidos Políticos Nacionales: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Estado del contenido del Convenio de Coalición Total denominado “POR UN VERACRUZ MEJOR”*;* para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 92, numeral 4 de la LGPP, 111, fracción XII del Código Electoral y 277, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que inscriba, en el Libro respectivo, el Convenio de Coalición a que se hace referencia en los puntos anteriores.

CUARTO. Notifíquese a los Partidos Políticos solicitantes el contenido del presente Acuerdo.

QUINTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de este organismo electoral, en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el doce de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE	**SECRETARIO**
JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA	**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**